SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver su admisibilidad. Sírvase Proveer. Palmira, 13 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

INTERLOCUTORIO No. 1183
Palmira (V), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos de los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., se procederá a ordenar su admisión estando acreditada la unión marital de hecho declarada mediante sentencia No. 63 del 24 de junio de la presente anualidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial que existiera entre los señores Blanca Nubia Hernández Lozano en contra del señor Franco Criollo Jiménez.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días-Articulo 523 C.G.P-.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-205752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Librase la respectiva comunicación.

CUARTO.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-205612 - inembargable - por expresa prohibición legal - artículo 21 de la 70 de la Ley 1931.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al Dr. Heverth Cifuentes Hernández, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.419.960 y TP No. 64391 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA PALMIRA

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 14 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea5d77ea3209a2b8eb3aa044d13f0bc838ef2976050580d93aa0f9146a96532b
Documento generado en 13/09/2021 02:46:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica